

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No.362

Proceso No. 76001-33-33-008-2022-00275-00
Accionante: Catherine Morales Buitrago
Accionados: Municipio de Andalucía
Acción: Cumplimiento – Incidente de desacato

I. ANTECEDENTES

El Despacho mediante sentencia No. 205 de 16 de diciembre de 2022 resolvió:

“PRIMERO: ACCEDER a las pretensiones de la Acción de Cumplimiento, interpuesta por la señora Catherine Morales Buitrago, contra el Municipio de Andalucía, por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR al Municipio de Andalucía a través de su representante legal, el cumplimiento del artículo 1 y 2 de la Ley 5 de 1972 y su decreto reglamentario Decreto 497 de 1973, para que, realice y culminen las gestiones pertinentes para la creación de la Junta Defensora de Animales del Municipio –JUDA y su respectiva consecución de personería jurídica.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas, a la parte accionada.

CUARTO: Notifíquese, en los términos establecidos por la ley.

QUINTO: Téngase en cuenta que esta decisión, cuenta con los recursos de ley.

SEXTO: No podrá instaurarse nueva acción de cumplimiento con la misma finalidad, en los términos del inciso final del artículo 7° de la Ley 393 de 1997.

SÉPTIMO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso, previa anotación en el aplicativo SAMAI.

OCTAVO: ADVERTIR que, el **ÚNICO CANAL PARA RECIBO DE MEMORIALES DEL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, es el correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, al cual se deben enviar identificando la radicación completa del expediente, el medio de control, las partes y el asunto, **SIN COPIA A LOS CORREOS ELECTRONICOS INSTITUCIONALES DE ESTE DESPACHO.**”

La parte actora presentó escrito mediante el cual solicitó la corrección de la sentencia atrás extractada, argumentando que en el numeral 2° de la parte resolutive no se indicó el plazo perentorio que tenía el Municipio de Andalucía para dar cumplimiento a las órdenes que le fueron impartidas. Por lo anterior, el Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 032 de 24 de enero de 2023, resolvió:

“PRIMERO: NEGAR la solicitud de corrección formulada por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ACLARAR el numeral segundo de la sentencia No. 205 del 16 de diciembre de 2022, dictada por este Despacho, el cual que (sic) quedará así:

“...SEGUNDO: ORDENAR al Municipio de Andalucía a través de su representante legal, el cumplimiento del artículo 1 y 2 de la Ley 5 de 1972 y su Decreto Reglamentario 497 de 1973, para que, dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada el fallo, realice y culminen las gestiones pertinentes para la creación de la Junta Defensora de Animales del Municipio –JUDA y su respectiva consecución de personería jurídica...”

(...)"

La parte accionada impugnó la sentencia de primera instancia, por esa razón, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca mediante fallo del 10 de febrero de 2023 resolvió:

"PRIMERO: MODIFICAR el numeral 2° de la sentencia nro. 205 del 16 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo de Cali – Valle, en el sentido de concederle al municipio de Andalucía, Valle del Cauca, el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, para que realice y culmine el procedimiento administrativo de creación efectiva de la Junta Defensora de Animales de dicho municipio y así, dar cumplimiento a los artículos 1° y 2° de la ley 5 de 1972 y su decreto reglamentario 497 de 1973.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen una vez ejecutoriada la presente Sentencia, previas anotaciones en el sistema informático "SAMAI".

Según constancia de ejecutoria de la secretaría del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, la sentencia atrás referida quedó ejecutoriada el 21 de febrero de 2023.

La parte actora presentó incidente de desacato informando del incumplimiento de las órdenes judiciales mencionadas en precedencia, de la siguiente manera:

"TERCERO: A la fecha, se desconoce si la autoridad territorial ha dado cumplimiento a la sentencia No 25 del 10 de febrero de 2023 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, dado que la administración municipal no ha remitido al juzgado ni a mi como accionante los soportes que den fe del cumplimiento de la sentencia.

(...)

PETICIONES

***PRIMERO:** Solicito a la señora juez, que requiera a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ANDALUCIA, con el fin de que dé a conocer si ya dio cumplimiento a la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Valle del Valle del Cauca (sic), el día 13 de febrero de 2023, y en caso de no ser así, se imponga la sanción disciplinaria por desacato y sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que se encuentra sujeta."*

II. CONSIDERACIONES

La Ley 393 de 1997¹ en su artículo 25 consagra lo siguiente:

"ARTICULO 25. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. En firme el fallo que ordena el cumplimiento del deber omitido, la autoridad renuente deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro del plazo definido en la sentencia, el Juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasados cinco (5) días ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que éstos cumplan su sentencia. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la presente Ley.

De todas maneras, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que cese el incumplimiento." (Subrayado y resaltado del Despacho)

Además, en el artículo 29 *ut supra*, consta que:

"ARTICULO 29. DESACATO. El que incumpla orden judicial proferida con base en la presente Ley, incurrirá en desacato sancionable de conformidad con las normas vigentes, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental; de no ser apelada se consultará con el superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres (3) días siguientes si debe revocar o no la sanción. La apelación o la consulta se hará en el efecto suspensivo."

A su turno el artículo 30 del mismo cuerpo normativo dispone:

¹ Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política.

“ARTICULO 30. REMISION. En los aspectos no contemplados en esta Ley se seguirá el Código Contencioso Administrativo en lo que sea compatible con la naturaleza de las Acciones de Cumplimiento.”

A su turno el artículo 146 del CPARA consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 146. CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. Toda persona podrá acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, previa constitución de renuencia, para hacer efectivo el cumplimiento de cualesquiera normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos.”

Atendiendo a las manifestaciones de la accionante, y con base en lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 393 de 1997, se requerirá a la señora alcaldesa del Municipio de Andalucía – Valle del Cauca, doctora Ellicel Arcila Posso, así como al señor secretario de gestión jurídica y administrativa doctor Carlos Horacio Marín López, para dentro del término de dos (02) días siguientes a la notificación de este providencia, acredite el cumplimiento de las órdenes contenidas en la sentencia No. 205 de 16 de diciembre de 2022 proferida por este Despacho, modificada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca mediante sentencia del 10 de febrero de 2023.

Con base en lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la señora alcaldesa del Municipio de Andalucía – Valle del Cauca, doctora Ellicel Arcila Posso, así como al señor secretario de gestión jurídica y administrativa doctor Carlos Horacio Marín López, para dentro del término de dos (02) días siguientes a la notificación de este providencia, acredite el cumplimiento de las órdenes contenidas en la sentencia No. 205 de 16 de diciembre de 2022 proferida por este Despacho, modificada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca mediante sentencia del 10 de febrero de 2023.

SEGUNDO: ADVERTIR a la señora alcaldesa del Municipio de Andalucía – Valle del Cauca, doctora Ellicel Arcila Posso, así como al señor secretario de gestión jurídica y administrativa doctor Carlos Horacio Marín López, que de no acreditarse el cumplimiento de las órdenes contenidas en la sentencia No. 205 de 16 de diciembre de 2022 proferida por este Despacho, modificada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca mediante sentencia del 10 de febrero de 2023, se dará cabal aplicación al contenido del artículo 25 de la Ley 393 de 1997.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, lo resuelto en este proveído por el medio más expedito.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que el canal oficial de comunicación de este Juzgado es el correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, aportando los datos del Juzgado y de este proceso. Lo anterior, por cuanto dicho correo **es el único canal habilitado para tal fin**, teniendo en cuenta la necesidad del control en el sistema “Siglo XXI” para la adecuada gestión documental de los expedientes electrónicos **so pena de no gestionar el memorial allegado a los correos adm08cali@cendoj.ramajudicial.gov.co y jadmin08cli@notificacionesrj.gov.co.**

CÚMPLASE

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Jueza